

Proceso Ejecutivo
Radicado 2022-00137-00
Demandante: Sandra Constanza Botero Alzate
Demandado: Wilmar Correa Marín

Interlocutorio Civil Nro. 260

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del correo institucional y firmado por las partes demandante y demandada, al cual se le dio presentación personal ante la Notaría Única de Aranzazu, le hacen saber al Despacho que, el demandado entrega el vehículo embargado, motocicleta de placa CEN-13B, modelo 2007, línea BAJAJ, color azul, en pago por el saldo de la obligación demandada, sus intereses, costas y agencias en derecho; en razón de lo anterior solicitan:

- 1. La terminación del proceso por pago de la obligación*
- 2. El levantamiento de la medida cautelar vigente sobre el vehículo automotor y decretada por el Despacho.*
- 3. Oficiar al parqueadero de la Estación de policía los Mangos comuna 14, dirección diagonal 26M, carrera 73-10 Santiago de Cali, para que disponga la entrega de la motocicleta a la señora SANDRA CONSTANZA BOTERO ALZATE, identificada con la C. C. Nro., 24.436.609.*
- 4. El archivo del proceso*

Este Despacho judicial mediante auto calendarado el día 1 de septiembre del presente año, libró mandamiento de pago en contra del señor **Wilmar Correa Marín**, en favor de la señora **Sandra Constanza Botero Alzate**.

Conjuntamente con el mandamiento de pago, se decretó las medidas cautelares solicitadas en contra del demandado, habiendo surtido efecto entre otros, el embargo y retención del siguiente vehículo automotor

Proceso Ejecutivo
Radicado 2022-00137-00
Demandante: Sandra Constanza Botero Alzate
Demandado: Wilmar Correa Marín

Placas	CEN 13B	Clase	Motocicleta
Modelo	2007	Línea	Bajaj
Color	Azul	No. Motor	DJGBNA21853
Servicio	Particular		

Habiéndose logrado la inmovilización del vehículo anterior y estando pendiente la diligencia de secuestro, se recibió el escrito que antecede con las solicitudes enunciadas.

Para resolver se CONSIDERA:

Respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

En consecuencia, por ser procedente la solicitud elevada, se accederá a la misma y en consecuencia se decretará:

- La terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- Dejar sin vigencia la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo automotor motocicleta de placa CEN-13B, modelo 2007, descrita anteriormente.
- Como existe acuerdo entre las partes demandantes, respecto del citado vehículo el cual fue dado en DACION EN PAGO por el saldo de la obligación demandada, se dispone tal y como lo solicitaron ordenar la entrega del mismo a la demandante señora Sandra Constanza Botero Alzate, para lo cual se dispone oficiar a la entidad que lo tiene inmovilizado.

Se ha establecido la dación en pago como una forma legal que se utiliza Para pactar la sustitución de una obligación de pagar que se tenga, por una diferente prestación; de esa manera queda extinguida la obligación original, sin importar cual fuerte la prestación que se hubiere determinado en un principio, cuyo consentimiento permite:

Proceso Ejecutivo
Radicado 2022-00137-00
Demandante: Sandra Constanza Botero Alzate
Demandado: Wilmar Correa Marín

1. Extinguir la obligación
2. Liberar la obligación del deudor y,
3. El acreedor dar por satisfecho su crédito.

Se ha dicho que el derecho implica una obligación de naturaleza transitoria, por lo que nace con el propósito de extinguirse, como lo es el caso del pago, que no es otra cosa que un acto por medio del cual un deudor transmite ciertos bienes que son de propiedad a un acreedor, para que los reciba y se extinga así el crédito del que era titular, lo que opera si hay la voluntad de negociar pudiendo configurarse la dación en pago cuando se acuerda dicho pago con algo distinto a lo inicialmente acordado.

JURISPRUDENCIA. Concepto de dación en pago. Luce más acorde con el cometido que le asiste al deudor para efectuar una dación y al acreedor aceptarla, estimar que se trata de un modo o mecanismo autónomo, y, de suyo, independiente de extinguir las obligaciones (negocio solutorio), en virtud del cual el solvens, previo acuerdo con el accipiens, le entrega a éste un bien diferente para solucionar la obligación, sin que, para los efectos extintivos aludidos, interese si dicha cosa es de igual o mayor valor de la debida, pues una y otra se deben mirar como equivalentes. Como el deudor no satisface la obligación con la prestación -primitivamente- debida, en sana lógica, no puede hablarse de pago (C. C., art. 1626); pero siendo la genuina intención de las partes cancelar la obligación preexistente, es decir, extinguirla, la **dación** debe, entonces, calificarse como una manera -o modo- más de cumplir, supeditada, por supuesto, a que el acreedor la acepte y a que los bienes objeto de ella ingresen efectivamente al patrimonio de aquél. No en vano, su origen y su sustrato es negocial y más específicamente volitivo. (...). **La dación en pago es una convención en sí misma, intrínsecamente diversa del pago**". (...) agregándose en un plano autonómico, que se constituye en un "modo de extinguir las obligaciones que se perfecciona por la entrega voluntaria que un deudor hace a título de pago a su acreedor, y con el consentimiento de éste, de una prestación u objeto distinto del debido". (Hernán Barrios Caro y Gabriel Valls Saintis. *Teoría General de la Dación en Pago*. Ed. Jurídica de Chile 1961, pág. 53)" (CSJ, Cas, Civil, Sent. feb 2/2001 M P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo).

Por ser procedente y de conformidad con las normas enunciadas, el juzgado aceptará la dación en pago y por ende la extinción de la obligación; en cuanto a la medida cautelar se dispondrá dejarla sin vigencia y la entrega del automotor a la demandante Sandra Constanza Botero Alzate.

En consecuencia se libraré oficio ante el señor Director del parqueadero en donde se encuentra inmovilizado el vehículo, para que proceda a la entrega del mismo.

Proceso Ejecutivo
Radicado 2022-00137-00
Demandante: Sandra Constanza Botero Alzate
Demandado: Wilmar Correa Marín

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente se accede a la solicitud de TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, cobrada a través de la DACION EN PAGO.

SEGUNDO: Se dispone la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo automotor motocicleta de placa CEN-13B, modelo 2007, línea BAJAJ, color azul, por no existir embargo de remanentes.

TERCERO: Así mismo se ordena la entrega del citado automotor a la aquí demandante señora Sandra Constanza Botero Alzate conforme a lo acordado en el escrito de dación en pago.

1. **CUARTO:** Se dispone oficiar al Parquadero de la Estación de policía los Mangos comuna 14, dirección diagonal 26M, carrera 73-10 Santiago de Cali, para que disponga la entrega de la motocicleta a la señora SANDRA CONSTANZA BOTERO ALZATE, identificada con la C. C. Nro., 24.436.609.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La decisión se notifica en el Estado No. 62 Junio - 27, 2023, Hora 8 A. M.</p> <p>Rogelio Gómez Grajales Secretario</p>
